

DIC 13 09 2022
N.º 2598 ORIGINAL



SRA. SECRETARIA GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN:

Ref.: Expte. N° 2959/110-L-2022.

Por las actuaciones de la referencia se somete a consideración el Proyecto de Ley N° 86/2022 (obrante a fs. 02), sancionado por la Honorable Legislatura de Tucumán en sesión celebrada el día 30/08/2022, por el cual la Provincia de Tucumán adhiere a la Ley Nacional N° 26.150 (artículo 1).

El proyecto de ley consta de tres artículos.

- La Educación Sexual Integral debe incluir a los padres de los alumnos en sus programas. A tales efectos, la Autoridad de Aplicación debe garantizar la oferta de actividades y espacios para la formación, reflexión y consulta para padres, madres, tutores y/o responsables legales de los alumnos, respetando el proyecto educativo institucional de cada comunidad educativa, con los siguientes objetivos: 1- ampliar la información y formación sobre aspectos biológicos y socioculturales en relación con la sexualidad de niños y adolescentes; 2- promover la comprensión y el acompañamiento en la maduración afectiva del niño y adolescente, preparándolos para entablar relaciones interpersonales positivas; 3- vincular más estrechamente la escuela y la familia para el logro de los objetivos de la norma que se propicia (artículo 2).

A fs. 09/12 la Dirección de Participación entre Familia, Escuela y Comunidad del Ministerio de Educación recomienda la promulgación del proyecto, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- Entiende que su aprobación y puesta en vigencia permitirá garantizar el derecho a la educación sexual integral de todos los educandos de las escuelas de la provincia, brindando contenidos adecuados a la edad y respetando las características y necesidades de cada comunidad. Destaca que este derecho se encuentra consagrado en la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y en la Ley Provincial de Educación N° 8.391. Agrega que su efectiva implementación posibilitará el cumplimiento y garantía de los principios rectores del Sistema de Protección Integral de Derechos de los niños, niñas y adolescentes (Ley N° 26.061): interés superior del niño, autonomía progresiva, no discriminación y participación y protagonismo infantil y adolescente.

- Sostiene que la designación del Ministerio de Educación como el encargado de desarrollar y sostener la educación sexual integral en los establecimientos educativos de la Provincia implica el reconocimiento de su rol de responsable del diseño y concreción de las políticas públicas educativas.

- Detalla los propósitos, contenidos, aspectos metodológicos y el rol de los distintos actores del sistema educativo previstos en la Ley N° 26.150. En particular, destaca la importancia de la participación activa de los padres, madres o adultos a cargo, en cualquier iniciativa que involucre la formación de niños, niñas y adolescentes, en especial

///Continúa Expte. N° 2959/110-L-2022.

-2-

cuando se trata de un tema tan sensible como lo es la educación en sexualidad. Por ello, resalta la importancia de que el proyecto reconozca el derecho de las familias, no sólo a estar informadas, sino a tener un lugar destacado en la formación de sus hijos. Asimismo, enfatiza la necesidad de formación docente en la materia.

- Finalmente, considera que la puesta en vigencia del proyecto en la Provincia posibilitará desarrollar una política educativa en torno a la educación sexual integral que rescate los valores fundamentales de la persona humana, en un marco de derecho, teniendo como objetivo final la formación armónica de los niños, niñas y adolescentes tucumanos.

A fs. 13 toma conocimiento la Secretaría de Estado de Bienestar Educativo del Ministerio de Educación y recomienda la promulgación del proyecto.

A fs. 14 la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación emite dictamen favorable.

A fs. 15 interviene la Subsecretaría de Asistencia Legal y Técnica del Ministerio de Educación, sin formular observaciones de índole legal.

I. Sobre el Derecho a la Educación.

En primer término, corresponde señalar que el derecho a la educación se encuentra plasmado en la Constitución Nacional desde sus orígenes. Así en el Preámbulo, cuando proclama como uno de los objetivos: "promover el bienestar general"; en el artículo 5, al imponer a las provincias la obligación de asegurar "la educación primaria"; en el artículo 14, al establecer que "todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: ... de enseñar y aprender".

En igual sentido, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, incorporada a nuestro ordenamiento con jerarquía constitucional, instituye el derecho a la educación. Dispone que: "el derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado. Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos" (artículo 12).

Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos -con idéntica jerarquía constitucional-, en su artículo 26 inciso 1 indica que: "toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria".

///Continúa Expte. N° 2959/110-L-2022.

-3-

Asimismo, nuestra Constitución Provincial en su artículo 5 estatuye que: “el Estado garantizará la educación pública y gratuita, con trece años de escolaridad obligatoria”.

En el artículo 101 establece, dentro de las atribuciones y deberes del Gobernador, el de asegurar y financiar la educación estatal pública y gratuita en todos los niveles y modalidades, garantizando la igualdad de oportunidades y posibilidades, sin discriminación alguna, con carácter obligatorio hasta completar trece años de escolaridad, o el período mayor que la legislación determine. Asimismo, promover y apoyar la educación pública de gestión privada en las modalidades y condiciones que determine la ley (inciso 22).

II. Sobre los alcances del proyecto de ley.

El artículo 144 de la carta magna provincial preceptúa que: “La educación tendrá por finalidad la formación integral de la persona humana, atendiendo su vocación por el destino trascendente; cultivando su fidelidad a la identidad de la Nación, a nuestro género cultural, a la justicia, a la libertad y al valor de la sociedad familiar. La educación deberá desarrollar y fortalecer la responsabilidad y el sentimiento patriótico de la persona humana y actualizar sus potencialidades intelectuales y físicas, para que se erija en sujeto activo de la producción de riquezas espirituales, científicas y bienes materiales, que constituyan la base de la independencia y soberanía nacional”.

Siguiendo tales lineamientos, la Ley Provincial de Educación N° 8.391 dispone que: “La educación es un bien público, personal y social y un derecho inalienable de todos los habitantes de la Provincia y como tal constituye una prioridad provincial, una política de Estado y el medio fundamental de transmisión y renovación de la cultura y el acervo de conocimientos y valores que la sustentan, con el objeto fundamental de lograr el bien común y la necesaria cohesión social” (artículo 2).

Por ello, “el Estado Provincial tiene la responsabilidad principal e indelegable de diseñar e implementar la política educativa, controlar su cumplimiento en todo el Sistema Educativo y garantizar el derecho a una educación integral, permanente y de calidad. El Estado Provincial debe proveer a la Educación Pública de Gestión Estatal los recursos humanos, materiales y financieros necesarios a fin de asegurar las condiciones de igualdad de oportunidades, equidad y gratuidad” (artículo 6).

Particularmente, en su artículo 9 inciso 13 instituye, entre los fines y objetivos de la política educativa, el de: “incorporar a la propuesta educativa institucional la educación sexual integral, articulando los aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos. Cada comunidad educativa, en la elaboración de su proyecto institucional, adaptará las propuestas a su realidad sociocultural, respetando su ideario

///Continúa Expte. N° 2959/110-L-2022.

-4-

institucional y las convicciones de sus miembros, conforme a lo establecido en la Ley de Educación Sexual Integral”.

En dicho marco, la Ley de Educación Sexual Integral N° 26.150 dispone que: “Todos los educandos tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal” (artículo 1). Asimismo, crea “el Programa Nacional de Educación Sexual Integral en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con la finalidad de cumplir en los establecimientos educativos referidos en el artículo 1 las disposiciones específicas de la Ley N° 25.673, de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable; Ley N° 23.849, de Ratificación de la Convención de los Derechos del Niño; Ley N° 23.179, de Ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que cuentan con rango constitucional; Ley N° 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y las leyes generales de educación de la Nación” (artículo 2).

Los objetivos del Programa Nacional de Educación Sexual Integral son: a) incorporar la educación sexual integral dentro de las propuestas educativas orientadas a la formación armónica, equilibrada y permanente de las personas; b) asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la educación sexual integral; c) promover actitudes responsables ante la sexualidad; d) prevenir los problemas relacionados con la salud en general y la salud sexual y reproductiva en particular; e) procurar igualdad de trato y oportunidades para varones y mujeres (artículo 3).

En efecto, la educación sexual tiene como finalidad enseñar y aprender sobre los aspectos cognitivos, emocionales, físicos y sociales de la sexualidad. Es así que dota a los niños, niñas y jóvenes de conocimientos, habilidades, actitudes y valores que les empoderen para ser conscientes de su salud, su bienestar y su dignidad; y promueve las relaciones sociales y sexuales respetuosas.

La adhesión de la Provincia de Tucumán a la Ley Nacional N° 26.150 permitirá cumplir con el objetivo de política educativa provincial previsto en el artículo 9, inciso 13 de la Ley N° 8.391, consistente en la incorporación a la propuesta educativa institucional de la educación sexual integral, articulando los aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos.

En particular, la participación de los padres, madres, tutores y/o responsables legales de los alumnos y el respeto al proyecto educativo institucional de cada comunidad educativa consagrados en el artículo 2 del proyecto, van en consonancia con los lineamientos previstos en la Ley N° 8.391 (artículo 13 inciso 9) y en la Ley N° 26.150 (artículo 9).

///Continúa Expte. N° 2959/110-L-2022.

-5-

La educación sexual en los establecimientos educativos es un complemento y no un sustituto de lo que pueden compartir los progenitores o adultos responsables en el hogar. Es una eficaz herramienta para combatir la violencia, el abuso y la discriminación, y para promover el respeto por la diversidad.

Por lo expuesto, entiendo que no existe objeción legal para que el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades previstas en el artículo 71 de la Constitución Provincial, promulgue el proyecto de ley sancionado.

Es mi dictamen.

MFS/FMA

Documento firmado digitalmente
13/9/2022
NAZUR Federico Jose
FISCAL DE ESTADO - TUCUMAN
Fiscalía de Estado F2auJeSHg0P3e

